

SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

BASES DE COTIZACION

1.- Contingencias Comunes:

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes, se aplicarán las siguientes normas:

- Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización, añadiéndosele la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico 2010.

- Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquella o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos supuestos en que por disposición legal se establece lo contrario.

Grupo	Categorías Profesionales	Mínimo	Máximo
1	Ingenieros y licenciados	1.031,70	3.198,00
2	Ingenieros Técnico., Peritos	855,90	3.198,00
3	Jefes administrativos	744,60	3.198,00
4	Ayudantes no titulados	738,90	3.198,00
5	Oficiales administrativos	738,90	3.166,20
6	Subalternos	738,90	3.198,00
7	Auxiliares Administrativos	738,90	3.198,00
		Euro/día	Euro/día
8	Oficial primera y segunda	24,63	106,60
9	Oficial tercera y especialistas	24,63	106,60
10	Peones	24,63	106,60
11	Trabajad. Menor 18 años	24,637	106,60

SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

2.- Contingencias Profesionales (Cotización a cargo exclusivo de la empresa):

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias profesionales se aplicarán idénticas normas que para contingencias comunes, a excepción de la inclusión en el cálculo de lo percibido en concepto de horas extraordinarias.

La cantidad resultante no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo siguiente, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización del trabajador:

Tope máximo: 3.198,00 euros mensuales
Tope mínimo: Cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento (21,11 euros/día o 633,30 euros/mes), incrementada en un sexto, sin que pueda ser inferior a **738,90 euros mensuales.**

3.- Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

La base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

	Empr.	Trabajad	Total
Cont. Comunes	23,60	4,70	28,30
Cont. Profesionales (*)			
FOGASA	0,20		0,20
Form. Profes.	0,60	0,10	0,70
Hor. Extra fuerz mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de Horas Extras	23,60	4,70	28,30

(*)Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo a cargo exclusivo de la empresa

Desempleo

a.- Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados

Empresa	Trabajador	Total
5,50	1,55	7,05

b.- Contrato de duración determinada:

	Empre	Trabajad	Total
A tiempo completo	6,70	1,60	8,30
A tiempo parcial	7,70	1,60	9,30

CONTINGENCIAS EXCLUIDAS DE COTIZACIÓN (x), POR TIPOS DE PERSONAL			
TIPO DE PERSONAL	Desempl	FOGASA	F.P.
Miembro Gobierno(*)	X	X	
Alto Cargo (*)	X	X	
Alto Cargo (Funcionarios en servicios especiales)	X	X	
Personal Eventual		X	
Personal Eventual (funcionario en Serv. Especiales)	X	X	
Funcionario Carrera	X	X	
Funcionario Interino		X	
Funcionario Prácticas	X	X	
Personal Laboral			

(*) Salvo que, con ocasión del nombramiento, quede en excedencia forzosa en una previa relación laboral, en cuyo caso cotizará por desempleo y Formación Profesional

Personal de la extinta MUNPAL integrado en la SEGURIDAD SOCIAL

Bases y Tipos de cotización iguales a los del resto del personal integrado en el Régimen General de la Seguridad Social; con las siguientes peculiaridades:

1. APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES.

El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando la suma de los coeficientes que se señalan a continuación por la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente (28,30%) a las correspondientes bases de cotización (actualmente únicamente se aplica el coeficiente referido a la contingencia de incapacidad temporal).

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
I.T.	0,046	0,009	0,055

2. COSTE DE INTEGRACIÓN.

Desde enero de 1996 y durante 20 años, se aplicará un coste adicional de 8,20% sobre la base de cotización por contingencias comunes (art. 41 del Real D.Ley 12/1995).

MUFACE

- COTIZACIÓN

En año 2010, el porcentaje de cotización a aplicar a los mutualistas será el 1,69 por 100 sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos, resultando las siguientes cuotas mensuales:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	46,80
A ₂	36,83
B	32,25
C ₁	28,29
C ₂	22,38
E	19,08

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, las cuotas de los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción alguna.

- DERECHOS PASIVOS:

Las cuotas de derechos pasivos serán las siguientes:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	106,89
A ₂	84,13
B	73,67
C ₁	64,61
C ₂	51,12
E	43,58

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, las cuotas de los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción alguna.

MUGEJU

COTIZACIÓN:

Las cuotas mensuales serán las siguientes:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	46,80
A ₂	36,83
B	32,25
C ₁	28,29
C ₂	22,38
E	19,08

DERECHOS PASIVOS:

Las cuotas de derechos pasivos serán las siguientes:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	106,89
A ₂	84,13
B	73,67
C ₁	64,61
C ₂	51,12
E	43,58

Tanto en lo que respecta a la cotización como a los derechos pasivos, en los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, las cuotas de los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción en su cuantía.

I.R.P.F.

La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será el resultado de aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan, el tipo de retención que corresponda.

- Cuando los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones Públicas, cuyo último Presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio del ejercicio supere la cantidad de **6 millones de euros**, deberá efectuarse declaración de ingresos en los **veinte primeros días naturales de cada mes**, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan por el mes inmediato anterior. Como excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior. (artículo 108 del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).

- Cuando no supere la cantidad anterior, la declaración de las cantidades retenidas se deberá presentar en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.

El Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, ajustada al modelo 190, se presentará:

- Las declaraciones que contengan hasta 15 registros de percepciones, por alguno de los siguientes medios: En impreso, a través de Internet o, por teleproceso.
- Las declaraciones que no contengan más de 49.999 registros, por vía telemática a través de Internet, o bien, por teleproceso
- Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros, por vía telemática por teleproceso, o en soporte directamente legible por ordenador...

ORDEN EHA/3020/2007, de 11 de octubre por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (BOE nº 150 de 18 de octubre de 2007)

CUENTAS FINANCIERAS ASOCIADAS A LOS CONCEPTOS CONTABLES PARA LA GESTIÓN EN SEFCAN

Tip	Ind	CONCEPTO	Cuenta
A1	01	I.R..P.F.	4751030001
A1	02	Derechos Pasivos	4769030002
A1	03	Seguridad Social	4760030003
A1	04	Retenciones Judiciales	4190030004
A1	05	Reintegro préstamo otras AA.PP.	4190030005
A1	06	Cuotas Muface	4761030007
A1	07	Otras Mutualidades	4769030010
A1	08	Cuotas sindicales	4190030011
A1	09	Otros descuentos en nómina	4190030012
A1	10	Recargos cuotas Segur. Social	4760030013
A1	11	Reint. pagos indeb. otras AA.PP.	4190030014
A1	12	Reint. Matern. ejercicio cerrado	7730038000
A1	14	Reint. Matern. ejercicio corriente	7730038006
A1	15	Reint. incapacidad temporal	7730038006
A1	16	Reint. anticipo nómina	5440000000
A1	17	Personal anticipo reintegrab. C.P.	5440000000
A1	18	Reint. Préstam. LP (Adq. Viviend)	2520000000
A1	19	Personal anticipo reintegrab. L.P.	2520000000
A2	01	Reint. ejercicio corriente	7730038006
A2	02	Reint. ejercicio cerrado	7730038000

NORMATIVA DE APLICACION

- Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2010. (BOE nº 315, de 31 de diciembre de 2009).

- Resolución de 4 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984. (BOE nº 4, de 5 de enero de 2010)

- Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. (BOE nº 15, de 18 de enero de 2010).

- Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 (BOE nº 17, de 19 de enero de 2007)



Gobierno de Canarias
Consejería
de Economía y Hacienda
Intervención General

DESCUENTOS
EN LAS NÓMINAS
DE LA C.A.C.
2010

Este folleto es meramente informativo y no vincula a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la toma de decisiones que afecten a su personal, no pudiendo por tanto ser invocada como fuente de reconocimiento de derechos.

